



Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2021

CNE-SS-JCC/53151/CAAM/CNE-E-2021-022046_022142
(Al contestar citar estos datos)

Doctora
MARCELA ULLOA BELTRÁN
Asesora de Comunicación y Prensa
Consejo Nacional Electoral
publicacionesweb@cne.gov.co
E. S. D.

Asunto: Publicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 30 de noviembre del 2021 se profirió el **AUTO**, dentro del radicado **CNE-E-2021-022046** y **CNE-E-2021-022142** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**. Cuyo Artículo quinto ordena en su resuelve:

"ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral".

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en doce (12) páginas.

Atentamente,

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Jimmy Cárdenas Contreras



AUTO
(30 de noviembre de 2021)

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de reconocimiento de personería jurídica al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E – 2021-022046** y **CNE – 2021 - 022142**

EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 265 de la Constitución Política y,

1. CONSIDERANDO

Que de conformidad con nuestra Constitución Política y específicamente en el artículo 40 de esa normatividad se estatuye que los ciudadanos tienen derecho a:

“(…)

2. *Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.”*

Lo que constituye la columna vertebral del sistema democrático, ya que resulta de la estructuración del sistema de representación que se concreta en la existencia de partidos políticos y de tener el derecho al voto, el derecho de los ciudadanos a fundar partidos políticos y a que cuando a esas organizaciones se les deje de reconocer su existencia jurídica puedan reclamar ese reconocimiento ante esta Corporación Electoral. De ese derechos derivar otros como *“Elegir y ser elegido”, “Tomar parte en las elecciones, referendos, plebiscitos y consultas populares” “Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la constitución y la ley”* y todas las demás formas de expresión ciudadana destinada a participar del poder público.

Que la definición del Estado colombiano como democrática entraña que, los titulares del Poder Público ejercerán esa atribución, en virtud de la legitimación que constituye la decisión ciudadana, adoptada mediante el mecanismo de la elección política. Por otro lado, dentro del contexto de la democracia participativa, los ciudadanos en su relación con el poder político no están limitados a escoger a quienes van dirigir el futuro político de una comunidad, sino

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

también, a controlar su gestión, por ejemplo, mediante los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 103 de la Carta Política, entre ellos la revocatoria del mandato o, mediante las acciones de control de legalidad de las decisiones que en ejercicio de ese poder político se adopten.

Que el señor **CARLOS MORENO DE CARO** presentó contestación al auto del 11 de noviembre de 2021 en 25 folios para el reconocimiento de la personería jurídica del movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** que según versión del peticionario fue víctima de diversas formas de violencia y amenazas lo llevaron a su desintegración, especialmente de las **FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA** que le impidieron hacer campaña política por el territorio nacional.

Que la anterior solicitud la hace con base en la sentencia de Tutela SU-257 de 2021 proferida por la Honorable Constitucional para resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica al **NUEVO LIBERALISMO** y se produjo con efectos *inter comunis* permitiendo bajo las circunstancias señaladas en el fallo que partidos o movimientos políticos que hayan sufrido condiciones de persecución iguales o similares al movimiento político mencionado, se les pueda reconocer nuevamente su personalidad jurídica.

Esta sentencia obligó en ese sentido a que esta Corporación Electoral después de un juicio serio y riguroso con partidos y movimientos políticos puestos en igualdad de condiciones tuvieran el reconocimiento a ese derecho, sentencia que en lo pertinente expresó:

“Análisis del caso concreto

1. Contexto del caso

b. En el caso sub examine está probada la ocurrencia de hechos graves, extraordinarios y ajenos a la voluntad del Partido Nuevo Liberalismo

286. *La existencia de la violencia como hecho grave, extraordinario y, por supuesto, ajeno a la voluntad del Partido, está plenamente probada en el expediente.*

287. *En efecto, de acuerdo con lo probado, Luis Carlos Galán Sarmiento fundó el Partido Político Nuevo Liberalismo como una disidencia del Partido Liberal, al cual se le reconoció personería jurídica como una organización autónoma e independiente en 1986. También es cierto que en el proceso de aproximación a la unidad liberal, el Nuevo Liberalismo aceptó reincorporarse al Partido Liberal. Igualmente, es un hecho probado que el Nuevo Liberalismo sufrió una sistemática persecución por sus banderas, plataformas y programas políticos adoptados a partir de 1982, como consecuencia de lo cual fueron asesinados sus principales dirigentes fundadores como Rodrigo Lara Bonilla y Luis Carlos Galán Sarmiento, al tiempo que sufrieron atentados Enrique Parejo González, Iván Marulanda Gómez y Alberto Villamizar y otros concejales y dirigentes políticos locales. Sobre el móvil de este delito y el*

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

contexto de violencia de la época, la Unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía, que declaró el crimen de Luis Carlos Galán como de Lesa Humanidad, señaló:

“(…) Como se pasa a demostrar, el homicidio del promotor del Nuevo Liberalismo fue cometido por una alianza criminal de narcotraficantes, paramilitares, políticos, algunos representantes de sectores económicos, y algunos agentes del Estado que en la década de los 80, entre 1985 y 1990, en principio desde la región del Magdalena Medio, actuaron de manera conjunta para ejecutar una variedad de planes criminales. Estos planes se enmarcaron dentro de una política más amplia, pero no por ello menos sistemática, de consolidación de un orden regional a partir del cual la alianza criminal se opuso a tendencias del gobierno nacional relacionadas con la desmilitarización del Estado y la promoción de diálogos de paz con las guerrillas, y adelantó además una campaña de exterminio contra ciertas disidencias políticas en formación como el Nuevo Liberalismo y otras de corte más socialista. (...) Dentro de este marco amplio de acción, el homicidio de Luis Carlos Galán es uno de los casos paradigmáticos de la estrategia implementada por esta alianza criminal para lograr uno de sus planes, en específico a través de la amenaza y asesinato de líderes políticos cuyos programas de gobierno estuvieran en contravía de los intereses comunes de dicha alianza criminal, como por ejemplo, respecto a la legalización de la extradición.”^[318]

293. Particularmente importante para este caso, es la relación de Alberto Santofimio con los narcotraficantes y su participación como coautor del delito de homicidio con fines terroristas, entre otros, de Luis Carlos Galán Sarmiento. En el fallo de la Sala de Casación Penal, se analizaron los testimonios y se concluyó que, efectivamente, Santofimio “determinó” a Pablo Escobar para ordenar su homicidio. En esta línea argumentativa, también se probó que el asesinato tenía todas las características de una acción específica para generar terror y para eliminar a un defensor de la extradición que, como se dijo, anunció públicamente que de ser presidente de la República extraditaría narcotraficantes. Sobre la descripción del elemento subjetivo de la conducta y su descripción, la Sala sostuvo:

“La acción se dirigió y realizó dentro de esa connotación terrorista, que se demuestra por la escogencia del líder (enemigo declarado del narcotráfico y amigo de la extradición), tenido como virtual presidente, el escenario donde se decidió cometer el crimen (una plaza pública), el momento (en desarrollo de una manifestación), el armamento de largo alcance utilizado y el accionar (disparos de ráfagas de manera indiscriminada contra todo y contra todos), lo cual significaba que se causara, como en efecto ocurrió, zozobra, pánico en la población.”^[324]

294. En estos términos, el primer elemento del precedente sentado en el caso de la Unión Patriótica se cumple con suficiencia en el caso sub examine, pues como atrás se señaló, está probado que contra el Nuevo Liberalismo se ejerció un nivel de violencia extraordinario, grave y que, por supuesto, no es consecuencia de una decisión del Partido. De hecho, quedó acreditado que la violencia que se ejerció sobre el Partido es una consecuencia directa de sus posturas en relación con la extradición y la lucha frontal contra el narcotráfico, lo que lo convierte en un caso de violencia política. Tampoco se trató de un caso aislado de violencia contra Galán, sino de un plan articulado de violencia sistemática contra el Partido, que tuvo manifestaciones evidentes, incluso antes del asesinato de Galán.

295. La Sentencia de la Sección Quinta reconoció esta violencia al estudiar el caso, pues concluyó que “[c]on las anteriores pruebas queda claramente demostrado que el NUEVO LIBERALISMO fue objetivo de los violentos ataques de los principales carteles de las mafias vigentes en los años 80, como lo fueron los de Medellín y Cali porque su director y fundador LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO junto con RODRIGO LARA y sus principales dirigentes lideraron una batalla para evitar que la extradición fuera prohibida en nuestro país y por la expulsión de Pablo Emilio Escobar Gaviria de las filas del partido de GALÁN, lo que devino en una serie de asesinatos y atentados claramente dirigidos contra el NUEVO LIBERALISMO.”^[325]

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

296. Así, entonces, en el proceso quedó probado que los dos Partidos sufrieron un nivel de violencia importante como consecuencia de sus posturas políticas.^[326]

300. De esta prueba documental, la Sala concluye que, al comparar la posición fáctica y jurídica del Nuevo Liberalismo y de la Unión Patriótica, las semejanzas entre los casos son relevantes, pues se trata de un contexto determinado de violencia (1982-1990), ejercida por narcotraficantes en alianza con paramilitares y algunos agentes del Estado, por razones estrictamente políticas y ligadas al discurso de los Partidos en ciertos aspectos, como el narcotráfico o la postura sobre la paz. En consecuencia, los Partidos Unión Patriótica y Nuevo Liberalismo, incluso en la propuesta analítica de comparación de casos hecha por la Sección Quinta, se encuentran en una misma posición de hecho por cuenta de la relevancia de las semejanzas.

...(…)”

Así las cosas, con fecha 19 de octubre de 2021 el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO** identificado con la C.C. 17.155.139 de Bogotá, presentó ante esta Corporación Electoral solicitud de reconocimiento personería jurídica, del movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORN** argumentando que las verdaderas causas de terminación del mismo obedecieron a la violencia que su movimiento político sufrió a manos de las fuerzas subversivas, especialmente de las **FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA FARC** al impedirle hacer las correspondientes campañas políticas en los territorios más alejados de Colombia, al proferir amenazas contra su vida y contra la de los militantes de su movimiento político, haciendo imposible que pudiera hacer los recorridos en forma completa por todo el territorio nacional.

Que si a las **FARC** en el Acuerdo de Paz se les permitió constituirse como un movimiento o partido político, en ejercicio de principios como el de la igualdad, el de fundar partidos políticos y difundir sus ideas y programas, en aplicación de la sentencia **SU 257 de 2021 Expediente T-7785-975** se le apliquen a su movimiento los mismos principios de favorabilidad, suministrando diversa clase de documentación con las que pretende probar situaciones de violencia e intimidación contra su movimiento político y contra sus militantes.

Aportó como prueba documental artículos de prensa y fotografías del peticionario acompañado de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia **AUC** que aparecen a folios 2 a 103 del expediente, entre las que vale la pena resaltar algunas de ellas:

- a- Artículo de Antonio Caballero “Una larga Impunidad” de 30 de enero de 2005 sobre los nexos de Carlos Moreno y Álvaro Uribe con el paramilitarismo en Colombia. Folio 2

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

- b- Escrito donde el peticionario manifiesta “Yo hablé en muchas oportunidades con alias “Gordolindo” y también con Báez, con Mancuso y otros paramilitares. Folio 3
- c- Fotografía de Moreno de Caro con un grupo de para militares. Folio 4
- d- Fotografía de Salvatore Mancuso interviniendo en el Congreso de la República donde se dice en las anotaciones allí registradas que estos sucesos anecdóticos dejan ver el cinismo de nuestra clase política y que en este video se ve como el entonces senador Moreno de Caro se acerca con su acostumbrada efusividad a saludar a los tres paramilitares. Folio 5
- e- Documento donde Carlos Moreno expresa para la revista Semana “Yo no soy ningún santo, pero eso que dice la Revista Semana no es cierto, esos no son mis pecados...no he recibido ni un solo peso de alias “Gordolindo” ni de ningún otro paramilitar o guerrillero. Folio 6
- f- Radio Santa Fe “Moreno De Caro Da La Cara. Juró Que No Recibió Plata De los Paramilitares. Folio 7
- g- Diario el Espectador: Moreno de Caro retó a Vargas Lleras a que denuncie si él tiene vínculos con “paras”
- h- Publicación Espectador “Moreno de Caro reto a Vargas Lleras”. Folio 8
- i- Embajador Salpicado Folio 9
- j- Jefes paramilitares habrían salido de Ralito Folio 10
- k- Texto sobre sobre elecciones de 2006 Folio 11
- ll- Movimiento Nacional Progresista desaparecieron. Folio 12
- l- Documento Las autodefensas y la paz Edit. Colombia Libre Folio 13
- m- Senadores colombianos proponen impedir extradición de paramilitares. Folio 14

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

- ñ- Moreno señaló que la cancelación de los pedidos de extradición permitiría eventuales negociaciones con la guerrilla. Folio 15
- n- Senadores colombianos proponen impedir extradición de paramilitares. Folio 16
- o- Declaraciones de Carlos Moreno de Caro a preguntas varias. Folio 17
- p- Proyecto de Ley o. 207 de 2005 “Incorporación de miembros de grupos desmovilizados en procesos de paz. Folio 18
- q- Diversa documentación (titulares)sobre paramilitarismo en que destacan políticos procesados a las urnas BBC. Para superar el fenómeno del paramilitarismo Gaceta del Congreso. Folio 20
- r- Radiografía de la parapolítica Cinep. Folio 21
- s- Senador Carlos Moreno de Caro “ Si no cogen a Don Berna sería un ridículo para la fuerza pública.” Folio 29
- t- Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos Anexos de Investigación por el Observatorio del Conflicto Armado, Asdi y Corporación Nuevo Arco Iris. Folios 35 a 70.
- u- Libro “**ESTO TIENE QUE CAMBIAR** la paz es posible. Autor Carlos Moreno de Caro Editorial Corcas Editores 2010.
- v- Gaceta del Congreso año XIV Núm. 240 Bogotá D.C. Martes 10 de mayo de 2005. Audiencias públicas Comisión de Paz Senado y Cámara concertación social para superar el fenómeno del paramilitarismo - Autodefensas en Colombia. Folios 71
- w- CD. Contentivo del texto “*La evolución del mapa político colombiano 2002 -2006*” de Carlos R. Borja. y del libro “*Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*”.

Igualmente solicitó que se decretaran las siguientes pruebas testimoniales para ser oídas dentro de la presente actuación administrativa:

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

- a- **ISAAC MORENO DE CARO**: identificado con la cédula de ciudadanía No. 8. 664.888 de Barranquilla, el puede ser notificado en la carrera 7 No. 35-85 de Bogotá, e-mail.morenodecaro@yahoo.com testimonio conducente y pertinente por haber sido uno de los fundadores del movimiento afectado con la violencia que sufrió dicho partido.

- b- **MARCO ANTONIO MORENO CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.438.747 de Barranquilla quien podrá ser notificado en la carrera 7ª No. 35-85 de Bogotá email.morenode caro@yaho.com, testimonio conducente y pertinente por haber sido uno de los fundadores del movimiento afectado con la violencia que sufrió dicho partido.

- c- **GUILLERMO HOYOS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 054.858 de Bogotá, quien puede ser notificado en la carrera 7 No. 35-85 de Bogotá email.morenode caro@yaho.com, testimonio conducente y pertinente por haber sido uno de los fundadores del movimiento afectado con la violencia que sufrió dicho partido.

- d- **JORGE GARZÓN ORJUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.284 de Bogotá, quien puede ser notificado en la carrera 7ª No. 35-85 de Bogotá email.morenode caro@yaho.com, testimonio conducente y pertinente por haber sido uno de los fundadores del movimiento afectado con la violencia que sufrió dicho partido.

- e- **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.019 quien podrá ser notificado en la carrera 7ª No. 35-85 de Bogotá email.morenode caro@yaho.com, testimonio conducente y pertinente por haber sido uno de los fundadores del movimiento afectado con la violencia que sufrió dicho partido.

Así mismo solicitó como pruebas las siguientes:

“se realice inspección visual a las noticias que figuran en las redes sociales e internet y las cuales me involucran en la época con grupos paramilitares, sin que haya existido algún tipo de investigación, pero con ello sí afectaron mi imagen (daño en mi honra), incidiendo en la voluntad de los electores y colocándome en grave peligro, prueba que es conducente y pertinente, teniendo en cuenta mi calidad de figura pública o política del momento de violencia en que se encontraba el País:

Oficiar al congreso de la República de Colombia, a fin de que el mismo allegue con destino a este expediente mis intervenciones como vicepresidente de la comisión de Paz del senado y en las plenarias durante mis dos periodos legislativos y las comisiones de las cuales participé para reinsertar los grupos armados contrarios a la

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

guerrilla, lo cual demuestra que hice parte del conflicto, como actor político principal, afectando con ello mi propio partido”.

Igualmente expuso y para terminar dentro de su contestación alegaciones sobre el sistema de partidos políticos y movimientos políticos, el sistema electoral, el sistema eleccionario colombiano que advierte que de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política significa garantizar a todas las corrientes electorales una participación en igualdad de condiciones, expresando de manera puntual:

“(…) Colombia es básicamente una democracia fundada en un sistema de partidos y movimientos políticos y un sistema electoral que incluye los derechos de la oposición, en el cual los ciudadanos participan para elegir a sus gobernantes a través de elecciones populares. Estas (sic) en un sistema democrático, para que puedan ser entendidas como tales, tienen que ser libres, lo cual significa que se garanticen a todas las corrientes de opinión interesadas en postular candidatos, las mismas condiciones, en términos de igualdad estos es, en un ambiente de pluralismo político, lo cual significa que no exista un partido único, sino una pluralidad de partidos, que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de concurrir a las urnas a votar, es decir que haya sufragio universal; que no estén afectadas por fraude; y, que no sean manipuladas por la violencia que es el más grave de los atentados contra la condición libre que deben tener las elecciones. (...)

En relación con las documentales aportadas, este Despacho las tendrá como pruebas con el valor legal que les corresponda dentro del expediente de referencia. Igualmente decretará la práctica de los testimonios y declaración de parte solicitadas, en cuanto pretenden probar las idénticas o similares circunstancias que vivió el movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** con respecto al caso del partido **NUEVO LIBERALISMO**. Para estos efectos y para el desarrollo del procedimiento administrativo, se convocará a audiencia pública.

En cuanto hace a la solicitud de que se realice inspección visual a las noticias que figuran en las redes sociales e internet y las cuales involucran en la época a **MORENO DE CARO** con grupos paramilitares, sin que haya existido algún tipo de investigación, pero con ello sí afectaron su imagen (daño en mi honra), incidiendo en la voluntad de los electores y colocando en grave peligro su vida, considera el suscrito que se trata de medios probatorios impertinentes, por lo impreciso de su formulación, en tanto que no pretende probar un supuesto de hecho concreto y específico relacionado con la situación excepcional vivida por el partido político **DEJEN JUGAR AL MORENO**. Por ese motivo se negará esta prueba, sin perjuicio de que el peticionario pueda aportar las documentales que considere en la audiencia convocada.

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

Por otro lado, en cuanto hace a la solicitud de “oficiar al congreso de la República de Colombia, a fin de que el mismo allegue con destino a este expediente mis intervenciones como vicepresidente de la comisión de Paz del senado y en las plenarias durante mis dos periodos legislativos y las comisiones de las cuales participé para reinsertar los grupos armados contrarios a la guerrilla, lo cual demuestra que hice parte del conflicto, como actor político principal, afectando con ello mi propio partido”, considera el suscrito que se trata de un medio impertinente, en tanto que el objeto de este proceso no es auscultar la tendencia e ideología política de **MORENO DE CARO**, sino validar la existencia de amenazas concretas en contra del **MOVIMIENTO POLÍTICO DEJEN JUGAR AL MORENO** que hayan causado la pérdida de su personería jurídica.

Por lo dicho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas que serán practicadas en audiencia pública:

- a- **ISAAC MORENO DE CARO**: identificado con la cédula de ciudadanía No. 8. 664.888 de Barranquilla, el puede ser notificado en la carrera 7 No. 35-85 de Bogotá, e-mail morenodecaro@yahoo.com testimonio conducente y pertinente por haber sido uno de los fundadores del movimiento afectado con la violencia que sufrió dicho partido.
- b- **MARCO ANTONIO MORENO CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.438.747 de Barranquilla quien podrá ser notificado en la carrera 7ª No. 35-85 de Bogotá email morenodecaro@yahoo.com , testimonio conducente y pertinente por haber sido uno de los fundadores del movimiento afectado con la violencia que sufrió dicho partido.
- c- **GUILLERMO HOYOS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 054.858 de Bogotá, quien puede ser notificado en la carrera 7 No. 35-85 de Bogotá email. morenodecaro@yahoo.com , testimonio conducente y pertinente por haber sido uno de los fundadores del movimiento afectado con la violencia que sufrió dicho partido.
- d- **JORGE GARZÓN ORJUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.284 de Bogotá, quien puede ser notificado en la carrera 7ª No. 35-85 de Bogotá email morenodecaro@yahoo.com testimonio conducente y pertinente por haber sido uno de los fundadores del movimiento afectado con la violencia que sufrió dicho partido.

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

- e- **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.019 quien podrá ser notificado en la carrera 7ª No. 35-85 de Bogotá email morenodecaro@yahoo.com , testimonio conducente y pertinente por haber sido uno de los fundadores del movimiento afectado con la violencia que sufrió dicho partido.
- f- **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, declaración de parte del peticionario.

PARÁGRAFO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso se **REQUIERE** al señor **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO** para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas las documentales aportadas por el señor **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, relacionadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA dentro del procedimiento de reconocimiento de personería jurídica al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** radicado con números CNE-E-2021-022046 y CNE-E-2021-02242 por el señor **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO** identificado con la cédula de ciudadanía 17.155.139 de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. - DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo el próximo viernes 3 de diciembre del año en curso, a las 9:00 a.m. de forma virtual. En ella se escucharán los testimonios de los señores **ISAAC MORENO DE CARO, MARCO ANTONIO MORENO CARO, GUILLERMO HOYOS GÓMEZ**, así como la declaración del señor **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO** los cuales no podrán exceder de quince minutos cada uno, y ceñirse a las normas establecidas en las leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012.

A las 2:30 de la tarde continuará el desarrollo de la audiencia en la que se escucharán los testimonios de los señores **JORGE GARZÓN ORJUELA** y **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ** los cuales no podrán exceder de quince minutos cada uno, y ceñirse a las normas establecidas en las leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – TRASMISIÓN. Para efectos de la audiencia se habilitará la transmisión a través de las plataformas del Consejo Nacional Electoral, página web y página de Facebook y/o Youtube.

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

PARÁGRAFO TERCERO. – LINK. El link de la audiencia será enviado en debida oportunidad a los correos electrónicos suministrados.

PARÁGRAFO CUARTO. – PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia, quienes van a asistir, deberán conectarse media hora antes del inicio de la misma para realizar pruebas de conectividad de audio y video en la plataforma tecnológica en que se desarrollará.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR las demás pruebas solicitadas por el señor **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, a los ciudadanos y ciudadanas que se relacionan a continuación:

- a) Al señor **CARLOS MORENO DE CARO** en el correo electrónico morenodecaro@yahoo.com
- b) A los **TESTIGOS** citados por el peticionario.

Nombre	Correo electrónico
CARLOS MORENO DE CARO	morenodecaro@yahoo.com
ISAAC MORENO DE CARO	morenodecaro@yahoo.com
MARCO ANTONIO MORENO DE CARO	morenodecaro@yahoo.com
GUILLERMO HOYOS GÓMEZ	morenodecaro@yahoo.com
JORGE GARZÓN ORJUELA	morenodecaro@yaho..com
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ	morenodecaro@yahoo.com

- c) Ministerio Público al correo electrónico: notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

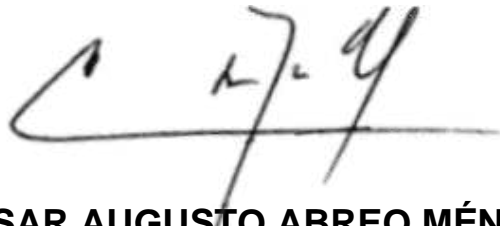
ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subsecretaría de la Corporación líbrense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** al movimiento político **DEJEN JUGAR AL MORENO** solicitada por el Dr. **CARLOS ABRAHAN MORENO DE CARO**, dentro del expediente con radicado número **CNE - E - 2021-022046** y **CNE - 2021 - 022142**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo decidido en este Auto **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
ponente

Aprobó: Alix Gómez

Revisó: Juan Fernando Mora

Proyectó: Aldo Guarín

Radicado No. CNE-E-2021022046 y CNE-E-2021-022142